

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL.

CONSTANCIA DE SECRETARIA:

Paso a despacho de la señora Juez, demanda de ejecución para el cobro de cuotas alimentarias presentada por LUISA FERNANDA VARGAS MAFLA frente a JORGE HERNÁN DURANGO LOZANO, radicada al 2022-00118-00; para el estudio de su admisión. Sírvase ordenar.

Viterbo, Caldas, 25 de Julio de 2022.



DAVID FERNANDO RIOS OSORIO
SECRETARIO

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0334/2022

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Viterbo, Caldas, veintisiete (27) de julio de dos mil veintidós (2022).

Al discernimiento de esta dispensadora de justicia, se ha presentado demanda que pretende la ejecución de cuotas alimentarias en favor de menores, presentada por LUISA FERNANDA VARGAS MAFLA frente a JORGE HERNÁN DURANGO LOZANO, radicada al 2022-00118-00.

Se somete a examen el libelo y anexos con el ánimo de ilustrar el camino a seguir, así:

HECHOS:

Se apura por la accionante la ejecución para obtener el pago de cuotas alimentarias adeudadas por quien es convocado al trámite.

Igualmente, el pago de intereses por mora y de aquellas cuotas que se causen en el trámite y no sean canceladas.

SE CONSIDERA:

Es deber de esta juzgadora insistir en la competencia para el conocimiento del asunto, en cumplimiento de lo

dispuesto en el artículo 25 y 28 numeral 1 del código general del proceso.

Por tanto, debe asumirse la competencia y acudir al estudio, así:

Se deben precisar los requisitos para el éxito de la acción civil, en aras de garantizar el debido proceso, por lo que debe aplicarse un análisis sobrio de lo expresado en el libelo, así:

1- EL LIBELO:

Se atisba un escollo en el memorial aportado cuando la pretensión identificada con el numeral cuarto, solicita el pago de la cuota del mes de julio que corre, hallando diferencia entre las letras y números expresados.

2- DE LOS ANEXOS:

Del análisis del registro civil de nacimiento allegado, a pesar de los esfuerzos, no es posible su lectura o identificación de nombres en el documento.

No se aporta providencia mediante la cual se hizo la designación y se concedió el beneficio de amparo de pobres a la solicitante.

Lo anterior nos conduce inexcusablemente por el sendero de la Inadmisión en los términos del artículo 90 del código general del proceso, concediendo cinco días para subsanar los defectos encontrados.

No se reconocerá personería ante lo deficiente de la prueba para ello.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE VITERBO, CALDAS,**

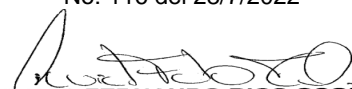
DECIDE:

PRIMERO: Se ASUME el conocimiento de la acción Ejecutiva para el cobro de cuotas alimentarias presentada por LUISA FERNANDA VARGAS MAFLA frente a JORGE HERNÁN DURANGO LOZANO, en favor de menores, radicada al 2022-00118-00; en consecuencia, **INADMITE** el libelo, por lo ya expresado.

SEGUNDO: Concede el término de cinco (5) días hábiles a la parte actora a efectos de subsanar los defectos encontrados. Si no lo hiciere se rechazará su petición.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:


LINA MARÍA ARBELAEZ GIRALDO
JUEZ.

<p>JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL VITERBO – CALDAS</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO La providencia anterior se notifica en el Estado</p> <p>No: 116 del 28/7/2022</p> <p> DAVID FERNANDO RIOS OSORIO SECRETARIO</p>
--